



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), diciembre doce (12) de dos mil veintitrés. (2023)

Proceso:	VERBAL SUMARIO de OFRECIMIENTO VOLUNTARIO DE ALIMENTOS. –
Demandante:	MARIO ANDRES RIVAS VEGA.
Demandada:	DERLIS ARRIETA VITOLA madre de la menor GABRIELA RIVAS ARRIETA.
Radicado:	05250-31-84-001-2023-00113-00
Interlocutorio:	Nro. 316 de 2023.
Decisión:	Se decretan pruebas y se fija audiencia para practicarlos y proferir fallo.

Por medio del presente auto, una vez vencido el término de la oposición y en acatamiento del párrafo único del artículo 392 del CGP, deviene proseguir con las etapas subsiguientes, decretando pruebas y señalando fecha para la diligencia de instrucción y juzgamiento. Si bien es cierto que el artículo 390 del CGP, párrafo 3º parte final establece que, en esta clase de procesos se podrá dictar sentencia escrita sin necesidad de convocar a la audiencia aludida, también lo es que para que ello tenga lugar, las pruebas aportadas con la demanda y su contestación deben ser suficientes para resolver de fondo y en este caso en concreto tal circunstancia, en consideración de esta agencia judicial no se presenta, por ello se proseguirá este asunto con la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, se practicarán en la audiencia las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERO: Se tendrán en su valor legal y en el momento oportuno los siguientes documentos:

- 1.1. Copia del registro civil de nacimiento de GABRIELA RIVAS ARRIETA, nacida el 2 de marzo del 2022, hija de DERLIS ARRIETA VITOLA y de MARIO ANDRES RIVAS VEGA.

- 1.2. Para que sea tenida en cuenta la declaración extra proceso arrimada con la demanda deberá ser ratificada en la audiencia que para tal fin se señalará a continuación.
- 1.3. Se tendrá en su valor legal y en el momento oportuno las copias de facturas aportadas y copias de transferencias bancarias aportadas a la demanda.

SEGUNDO: En diligencia de audiencia que más adelante se señalará rendirán declaración sobre los hechos de la demanda y su respuesta:

- DUBIS MARIA ROLON AGUAS.
- LUIS ENOC CUELLO RODRIGUEZ.
- LUIS JHON CUELLO ROLON.
- MARIA ELENA ARIAS VERGARA.
- YURIBIA KATIANA MEJIA AGUAS.
- DALMIS ISABEL VEGA CORREA.

Desde ya se limitan estos testimonios los cuales no podrán declarar mas de dos sobre los mismos hechos.

TERCERO: En la audiencia que más adelante se señalará, rendirá interrogatorio de parte que le formulará la apoderada de la parte demandante sobre los hechos de la demanda y su respuesta a DERLIS ARRIETA VILORIA.

CUARTO: Se niega la petición de oficiar a la entidad MANEXKA INSTITUCION INDIGENA RURAL toda vez que no se reúnen los requisitos del artículo 173 del CGP o al menos no se aporta prueba siquiera sumaria que se intentó obtener dicha información y no fue atendida. – Si en la audiencia el juez considera de vital importancia esta prueba la decretará en forma oficiosa.

PRUEBAS PEDIDA POR LA PARTE DEMANDADA:

PRIMERO: Se tendrán en su valor legal y en el momento oportuno, la documentación aportada con la respuesta de la demanda, como copia del contrato de arrendamiento, historia clínica, boletín de citación a la audiencia de conciliación, facturas de compra venta y contrato de trabajo de la niñera.

SEGUNDO: Esta parte no solicito otra clase de pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO:

PRIMERO: El día de la audiencia rendirá interrogatorio sobre los hechos de la demanda y su respuesta, la parte demandante que le formulará este Despacho Judicial.

SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA PARA PRACTICA DE PRUEBAS Y PROFERIR SENTENCIA. -

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del CGP en armonía con los artículos 372 y 373 Ibidem, esto es, la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas y se proferirá sentencia, se señala **el día 18 de enero de 2024 a las 9:30 a.m.**

En esta audiencia, se agotará la etapa de la conciliación, se recepcionará la prueba si fracasa la conciliación, se escucharán los alegatos y se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que si no comparecen además de las consecuencias probatorias por su inasistencia se aplicarán otras consecuencias, puesto que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que si es el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Igualmente, se les significa que, si ninguna de las partes acude, sin que se justifique, se declarará terminado el proceso. -

A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, además de las consecuencias anteriores, se les impondrá multa de cinco (5) smlmv.-

Para que represente a la parte demandada, se reconoce personería a la Dra. **MONICA LUCIA GARRIDO JARABA**, abogada en ejercicio, portador de la Tp nro. 163.944 del C.S. de la J., quien funge como comisaria de Familia de El Bagre – Antioquia y quien acude en nombre de la menor GABRIELA RIVAS ARRIETA. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eddc0eb2231388bb70937e0d426217313aa37b3d1ff2d6a97dae5ed6350c350**

Documento generado en 13/12/2023 07:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>